

la declaratoria de herederos de don Manuel A. Salas, respecto de los menores Manuel María y María Tránsito Salas, á quienes dicho Salas reconoció como sus hijos naturales en el instrumento de fojas 71; condenaron al expresado Chávez en las costas del recurso y en la multa de 16 libras peruanas; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villa García—Eráusquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 742.—Año 1911.

Depósito necesario

Juicio seguido por doña Juana Rosa Basagoitia viuda de Soler con don Teodomiro Pérez, sobre entrega de un depósito.—De Lima.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, 26 de octubre de 1911.

Vistos y considerando: que el contrato de depósito se perfecciona por la entrega ó tradición de la cosa al depositario: que en este proceso se ha comprobado que don Teodomiro Pérez entregó á don José Soler 3017 pesos para que se los guardara y ésta entrega tuvo lugar en circunstancias anor-

males y que no permitían celebración de un contrato por escrito ni aún el otorgamiento de un simple recibo: que habiéndose verificado el depósito en la ciudad de Valparaíso son de estricta aplicación las disposiciones del Código Civil Chileno; que si bien el artículo 1709 del expresado Código, preceptúa que los contratos que contienen la entrega ó promesa de una cosa que valga más de 200 pesos deberá constar por escrito, no está prohibida la probanza por medio de testigos, como lo dispone el último párrafo del artículo 1711 del mismo Código; que á mayor abundamiento el artículo 2237 del mismo cuerpo de leyes autoriza toda especie de pruebas para acreditar el depósito necesario; revocaron la sentencia de fojas 44 vuelta, su fecha 12 de enero de 1910, que declara sin lugar la demanda de fojas 5, la que declararon fundada; mandaron que la testamentaria Soler entregue á don Teodomiro Perez ó á quien lo represente los 3017 pesos demandados, dentro del término de ley y que mantiene en depósito la Compañía Inglesa de Vapores; y los devolvieron.

Lanfranco—Maguiña—Herrera.

Se publicó conforme á ley.

José Belisario Sánchez.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Hallándose Pérez en una casa de prostitución de Valparaíso, en una noche del mes de julio de 1907, con varios amigos y empleados, del vapor "Méjico" de la P. S. N. C., se embriagó, y temeroso de gastar en ese estado la gruesa suma de dinero que llevaba en el bolsillo, dió á guardar al mayordomo de dicho vapor, don José Soler, un paquete con 3,000 pesos chilenos y 17 pesos sueltos. Al día siguiente falleció Soler repentinamente á bordo, y, al practicarse el inventario de los objetos existentes en su camarote, se halló el paquete de los 3017 pesos, el que fué entregado á la Compañía de que era empleado, encontrándose actualmente depositado en la oficina de la misma en el Callao. Pérez solicita su entrega y así se ha ordenado en justicia en segunda instancia.

Está plenamente acreditado con el documento notarial de fojas 3, escrito de fojas 12 y declaraciones de fojas 29 á 30, que Pérez dió á guardar á Soler la suma referida y que ésta fué hallada en el camarote del segundo. Esa entrega tiene todos los caracteres de un depósito necesario, pues se hizo con el objeto de librar la cosa del peligro inminente de ser robada, dados el lugar y el estado en que se hallaba Pérez. (Artículo 1848 del Código Civil.) Como tal no era indispensable documento de entrega, conforme al artículo 1855.

Por otra parte nadie puede enriquecerse con detrimento de otro. (Artículo 2110 del Código Civil.) No puede, por tanto, la viuda de Soler pretender quedarse con un dinero que no era de su marido.

Por lo expuesto, no hay nulidad en la sentencia de vista, que revocando la apelada, declara fundada la demanda y ordena que se entreguen á Pérez los 3017 pesos chilenos, materia de ella; salvo mejor parecer de VE.

Otro si dice el Fiscal: que se indique á la Corte de procedencia cuide de exigir el reintegro del papel de fojas 52 á 54.

Lima, 26 de febrero de 1912.

LAVALLE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 18 de mayo de 1912.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 54, su fecha 26 de octubre último, que revocando la de primera instancia de fojas 44 vuelta, su fecha 12 de enero de 1910, declara fundada la demanda interpuesta á fojas 5 por el apoderado de don Teodomiro Pérez y manda que la testamentaria de don José Soler entregue al expresado Pérez, la suma de 3017 pesos chilenos, dentro del término de ley, y que mantiene en depósito la Compañía Inglesa de Vapores; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso; mandaron se trascriba á la Il'tma. Corte Superior de este Distrito Judicial el otro sí del dictamen del

señor Fiscal, para los efectos á que se contrae; y los devolvieron.

Espinosa—Ortiz de Zevallos—Villa García—Erásquin—Alzamora.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 750.—Año 1911.

No procede la acción criminal para la entrega de un libro de cuentas de una sociedad, cuya ocultación se imputa á uno de los socios.

Recurso de nulidad interpuesto por don Nicolás Rivera en la causa que le sigue doña Margarita E. Silva, por ocultación de un libro.—De Ancachs.

Excmo. Señor:

La Silva se querella contra Rivera imputándole ocultación de un libro de cuentas corrientes correspondiente á la negociación mercantil que en 1888 tuvieron en compañía Rivera y Tomás V. Pérez, tío de la querellante.

Esa acción cae bajo el artículo 346, inciso 6.º del Código Penal, pues importa la negativa en per-